Departamento de la Familia

Administración de Familias y Niños

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 6415
Fecha. 27 de marzo de 2002

Aprobado Ferdinad Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

Enmienda al Reglamento Núm. 91-22 para la prestación del servicio de Ama de Llaves de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia

Base Legal

Conforme a los poderes y facultades que le confiere al Departamento de la Familia, la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales de Puerto Rico, el Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 28 de julio de 1995 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Secretaria del Departamento de la Familia se propone enmendar el Reglamento Núm. 91-22 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AMA DE LLAVES DE LA SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS A LA FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

El Departamento de la Familia tiene la obligación y necesidad de prestar atención especial, supervisión, protección y servicios a los ancianos, en especial aquellos que requieren el servicio de Ama de Llaves para poder realizar las actividades básicas para su supervivencia y mejorar su calidad de vida.

El Departamento de la Familia ha dedicado los recursos fiscales para atender a mayor número de ancianos que requieren dichos servicios, no obstante, es necesario enmendar el Reglamento para incluir como requisito del 50% por ciento de deducción acreditable de los gastos de medicamentos. De esta forma se garantiza un número mayor de ancianos elegibles

Proponemos enmendar el Artículo V Concesión del servicio con adaptación económico por los beneficiarios o familiares legalmente responsable

Sección 5.3 – Deducciones Acreditables:

Para añadir el inciso E para que lea como sigue:

"E. El 50 % de gastos de medicamentos incurridos y no pagados por plan médico alguno, debidamente acreditados".

Las restantes disposiciones permanecerán inalteradas.

14/3/2012
Fecha

Hon. Yolanda Zayas, MSW
Secretaria
Departamento de la Familia

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Ferdinand Mercado
Gobernador Interino

CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la sección 2133 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme) certifico por la presente, que debido a la necesidad inmediata del Departamento de la Familia de prestar atención especial, supervisión, protección y servicio de ancianos, los cuales reciben cuidado de Servicios de Ama de Llaves, el interés público requiere que la presente Enmienda al Reglamento para la prestación del servicio de Ama de Llaves de la Secretaría Auxiliar de Servicios a la Familia del Departamento de Servicios Sociales empiece a regir de inmediato, sin la dilación que requiere las secciones 2121, 2122, 2123 y 2128 de la referida Ley Núm. 170, supra.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2002.

Ferdinand Mercado